

Democracia y participación política (Hacia una sociedad posible)

Edición a cargo de
WALTER F. GADEA Y JOSÉ ORDÓÑEZ-GARCÍA

Prólogo
JORGE ALEMÁN

La edición de este libro ha sido posible gracias a la ayuda económica concedida por el V Plan Propio de Investigación de la Universidad de Sevilla

© Autores

Edita: Grupo de Investigación “Filosofía Aplicada: Sujeto, Sufrimiento, Sociedad”
(Plan Andaluz de Investigación. Cód.: HUM-018)

ISBN: 978-84-944366-7-3

Maquetación y Producción: Fénix Editora
info@fenixeditora.com
www.fenixeditora.com

Sevilla, 2015.

Impreso en España - Printed in Spain

ÍNDICE

Prólogo

JORGE ALEMÁN	7
--------------------	---

Filosófica política

CRISTIÁN DE BRAVO DELORME <i>La democracia como dominio de la “mera opinión”.</i>	13
--	----

JOSÉ PEDRO PIZARRO SUESCUM <i>Perseverar en el ser (Un paseo por la teoría spinoziana de la subjetividad).</i>	31
---	----

JUAN JOSÉ GARRIDO PERIÑÁN <i>Tentativas sobre la cuestión de la democracia: Laclau ante un Heidegger escondido.</i>	47
--	----

FERNANDO GILABERT BELLO <i>Reacción: Opus Clásica.</i>	57
---	----

Democracia: desarrollos y derivas

CUSTODIO VELASCO MESA <i>Hacia el empoderamiento político de la ciudadanía: debates y tensiones en la construcción de la democracia representativa (Siglos XVIII-XXI).</i>	69
---	----

JUAN JESÚS MORA MOLINA <i>La representación indirecta de la democracia española.</i>	103
---	-----

WALTER FEDERICO GADEA <i>Democracia radical y construcción de la hegemonía política en Ernesto Laclau: un modelo para la nueva izquierda europea.</i>	119
---	-----

MANUEL JESÚS LÓPEZ BARONI	
<i>Crisis económica y nuevas formas de discriminación.</i>	141
Posibilidades de lo imposible	
JOSÉ ORDÓÑEZ-GARCÍA	
<i>Seamos realistas: ¿hasta dónde estamos dispuestos por lo imposible?</i>	163
JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ RIVAS	
<i>Ir cada Uno... a lo Otro. (sobre las condiciones de encuentro con la contingencia).</i>	177

HACIA EL EMPODERAMIENTO POLÍTICO DE LA CIUDADANÍA: DEBATES Y TENSIONES EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA (SIGLOS XVIII-XXI)

CUSTODIO VELASCO MESA

Custodio Velasco es Profesor Titular de Historia Contemporánea en la Universidad de Sevilla. Doctor en Historia (con mención de Doctorado Europeo) en 2001, ha desarrollado su formación e investigación en distintas universidades europeas, entre ellas, el Centro Pierre Léon (LARHRA, Université Lyon-2), la Universidad de Rotterdam o la Universidad de Lieja. Investigador del “Programa Ramón y Cajal” entre 2004 y 2009, sus líneas de estudio se focalizan en el análisis comparado internacional de la retórica revolucionaria, la cultura antiautoritaria y la identidad europea.

1. INTRODUCCIÓN

Desde principios del siglo XXI, con más énfasis tras 2008, asistimos a una creciente multiplicación de artículos y monografías que, desde distintas disciplinas y perspectivas, tienen como objeto el análisis de la democracia representativa, sus tensiones con el capitalismo, su “decadencia” o su “regeneración”¹. Este interés por abordar críticamente el

1. Cabe citar, entre otros trabajos, a ROSANVALLON, Pierre; *La contrademocracia. La política en la era de la desconfianza*, Manantial, Buenos Aires, 2006. HERMET, Guy; *El invierno de la democracia. Auge y decadencia del gobierno del pueblo*, Ed. Los libros del lince, Paidós, Barcelona, 2008. AGAMBEN, Giorgio; BADIOU, Alain; BENZAÏD, Daniel; BROWN, Wendy; NANCY, Jean-Luc; RANCIÈRE, Jacques; ROSS, Kristin; y ZIZEK, Slavoj; *Democracia en suspenso*, Casus Belli, Madrid, 2010. CAMPS, Victoria (Ed.); *Democracia sin ciudadanos. La construcción de la ciudadanía en las democracias liberales*, Trotta, Madrid, 2010. SÁNCHEZ CUENCA,

funcionamiento del sistema de representación/participación política de las sociedades complejas contemporáneas no se halla al margen del clima social vigente desde entonces. A la inversa, está estrechamente conectado con la constatación de ciertos acontecimientos sintomáticos de rupturas de consensos sociales. De entrada, algunos datos son elocuentes al respecto. A partir de resultados obtenidos por encuestas Gallup, la Organización Internacional del Trabajo ponía de manifiesto en 2010 que la confianza en los gobiernos y la percepción de la política como instrumento de justicia conducente a un futuro mejor habían disminuido sensiblemente entre la ciudadanía de muchos países del mundo tras la crisis económica de 2008. En las llamadas “economías avanzadas”, esa confianza en la gestión política descendió del 52% al 41% entre 2006 y 2009, lo cual estaba provocando en Europa occidental una -así se exponía- “percepción de creciente extremismo político y descontento social”². En el caso particular de España, los resultados de la encuesta realizada por el Centro de Investigaciones Sociológicas entre el 5 y el 20 de mayo de 2007 ya revelaban la existencia de ese sentir y de ese pensar entre la ciudadanía: insatisfacción en relación al funcionamiento del Estado de derecho (en particular de la justicia) y desafección o distanciamiento crítico de los ciudadanos ante el sistema electoral y ante los partidos políticos; todo ello, no obstante, contrastando con la satisfacción mostrada en relación a la democracia como forma de gobierno³.

Ignacio; *Más democracia, menos liberalismo*, Ed. Katz, Barcelona, 2008. ROSANVALLON, Pierre; *La legitimidad democrática. Imparcialidad, reflexividad y proximidad, liberalismo*, Katz, Madrid, 2010. TODD, Emmanuel; *Después de la democracia*, Akal, Madrid, 2010. RIZZO, Sergio y STELLA, Gian A.; *La casta*, Capitán Swing. Madrid, 2015.

2. Véase KHATIWADA, Sameer; “Global social climate: Trends and challenges for policy”, en *World of Work Report 2010: From one crisis to the next?*, Ed. International Labour Organisation (ILO)-International Institute for Labour Studies (IILS), Ginebra, 2010, p. 37.

3. Frente a la satisfacción con la democracia como forma de gobierno (8,63 sobre 10), se advertía una elevada insatisfacción con el funcionamiento del Estado de derecho por la escasa imparcialidad de la justicia ante las desigualdades económicas (2,51 sobre 10) o políticas (2,28 sobre 10), así como una baja valoración tanto del sistema electoral (4,00 sobre 10) como en materia de confianza en los partidos políticos (3,99 sobre 10). Véase GÓMEZ FORTES, Braulio; PALACIOS BRIHUEGA, Irene; PÉREZ YRUELA, Manuel y VARGAS-MACHUCA, Ramón; *Calidad de la democracia en España*.

En ese clima social se inscribe la protesta colectiva articulada en torno al “15-M”: un movimiento ciudadano espontáneo y sin siglas políticas que, en primera instancia, reaccionó en 2011 ante los efectos de la crisis económica internacional (aumento del paro, descenso de salarios reales, pérdida consecuente de capacidad adquisitiva, recortes en servicios sociales o privatizaciones) y ante la multiplicación de casos de corrupción política en sus múltiples variables; un movimiento que exigía regeneración democrática mediante sus dos lemas principales (“no nos representan”, “democracia real ya”) y que vio la extensión de sus denuncias, demandas y repertorio de acciones colectivas a geografías más allá del ámbito nacional, como puso de manifestó la movilización en torno a “Occupy Wall Street”.

Dicho esto, para entender adecuadamente tanto el presente debate acerca de la democracia representativa como su correlato en la reacción y movilizaciones sociales al respecto, es importante tener presente la dimensión histórica de ambos hechos y, en consecuencia, una idea esencial: la democracia es una construcción humana de evolución convulsa, atravesada por cíclicas crisis y adaptaciones ante las siempre renovadas exigencias de la ciudadanía. Una construcción humana y también un concepto controvertido, no sólo para los gestores políticos (nacionales y supranacionales) sino también para la historia de las ideas. De hecho, desde sus inicios ha admitido distintas interpretaciones bajo diferentes nomenclaturas, incluyendo las nociones de “democracia representativa” y las consideradas “esencialistas” como la “democracia participativa”, “democracia directa” o “democracia deliberativa”⁴. Conforme a ello, es importante destacar que el replanteamiento crítico de la democracia representativa que se experimenta en los últimos años no constituye ni un fenómeno aislado o excepcional, ni una novedad atribuible a la coyuntura de la crisis económica internacional iniciada en 2008. En una aproximación preliminar al fenómeno cabría señalar

Una auditoría ciudadana, Ariel, Barcelona, 2010. Citado por SOTELO, Ignacio; “La calidad de la democracia española”, en *Revista de Libros*, nº 177, 2011.

4. José María Ruiz define el “esencialismo democrático” como interpretación que considera “mutuamente excluyente la relación entre la idea de Constitución y la de autogobierno popular”. RUIZ SOROA, José María; *El esencialismo democrático*, Ed. Trotta, Madrid, 2010, p. 13.

que su referente inmediato se halla en la transformación del esquema de comprensión de la política que tiene lugar con la aparición, en el último tercio del siglo XX, de los “Nuevos Movimientos Sociales” ante la falta de respuesta de las plataformas convencionales de canalización de la protesta (partidos políticos y sindicatos) a las exigencias planteadas por los nuevos actores sociales. En ese contexto finisecular -que A. Giddens identifica como “era postradicional” y que se caracteriza por la emergencia de nuevos problemas sociales ligados a la multiplicación de identidades transversales en los individuos como la etnia, la religión, el sexo o el género- se advierten efectivamente, tanto en las acciones colectivas como en el debate acerca de la representatividad política, rasgos susceptibles de aplicarse a la situación que se vive desde principios del siglo XXI: la progresiva pérdida de la noción de “clases sociales” como categoría analítica y como eje de la lucha política o la nueva interpretación del concepto de emancipación al tiempo que la política empieza a dejar de percibirse ligada a la actividad parlamentaria para definirse como “micropolítica” (con luchas y aspiraciones parciales), como “política de identidades culturales” o como “política de la vida”⁵.

Más allá, sin embargo, de ese referente inmediato, cabe poner el énfasis en que tanto la reconsideración actual de la democracia representativa como la acción colectiva al respecto se inscriben en un más amplio proceso de empoderamiento político de la ciudadanía frente al poder establecido. Un proceso que, desde sus inicios a fines del siglo XVII, ha dado lugar a continuas reformulaciones, debates y tensiones sociales. No en vano, constituye un asunto capital por cuanto afecta a la médula de la organización social: el poder y su distribución en la sociedad. Estas páginas tratarán de exponer algunas de las claves más relevantes de ese proceso.

5. GIDDENS, Anthony; *Modernity and Self-identity*, Cambridge University Press, Cambridge, 1991, p. 214. Un análisis más extenso sobre los cambios al respecto en ÁGUILA, Rafael y VALLESPÍN, Fernando; “Epílogo: ideologías políticas y futuro”, en ANTÓN MELLÓN, Joan; (Ed.); *Ideología y movimientos políticos contemporáneos*, Ed. Tecnos, Madrid, 1998, pp. 443-459. Véase, asimismo, MAÍZ Ramón y LOIS, Marta; “Posmodernismo: la libertad de los posmodernos”, en *Idem*, pp. 401-428.

2. LOS ORÍGENES DE LA FRAGMENTACIÓN DEL PODER: LA REIVINDICACIÓN DE LA RACIONALIDAD Y LOS DERECHOS NATURALES DEL INDIVIDUO

Las primeras fracturas del absolutismo monárquico y de su fundamentación teórica tienen lugar en el contexto de las guerras civiles y religiosas que experimenta Inglaterra en la segunda mitad del siglo XVII: un periodo marcado por demandas de tolerancia y libertad religiosas desplegadas por disidentes de la Iglesia anglicana, así como por la reivindicación -abanderada por los “Levellers”- de un nuevo concepto de comunidad política, a partir de la idea de consentimiento libre de sus miembros y de la determinación de un gobierno no paternalista ni intervencionista, es decir, con poderes limitados. Es en ese marco donde John Locke emprenderá la tarea de sistematizar el liberalismo político del que derivará, tras múltiples vicisitudes, el modelo de democracia parlamentaria de las sociedades complejas contemporáneas. Y ello, en esencia, porque, sensible a los debates y convulsiones sociales del periodo, no sólo denunciará la persecución religiosa, sino que focalizará su teoría política en la defensa de los derechos naturales del individuo frente al absolutismo. Ya se advierte en su *Ensayo sobre la tolerancia* editado en 1667, pero será sobre todo en sus *Dos tratados sobre el gobierno civil* (publicados en 1690) donde procederá a redefinir tanto los derechos del rey, del parlamento y de los súbditos, como los límites de la obediencia política individual a las leyes o al gobierno⁶; ello refutando la defensa que Robert Filmer hizo del origen divino del poder de los reyes en *El Patriarca* y, más aún, la argumentación con la que Thomas Hobbes había fundamentado el absolutismo monárquico en su célebre *Leviatán*⁷.

A partir de una concepción del estado de naturaleza humana como un estado de permanente “guerra de todos contra todos”, Hobbes había concluido que la paz sólo podría alcanzarse mediante una vía: el esta-

6. LOCKE, John; *Ensayo sobre la tolerancia y otros escritos sobre ética y obediencia civil*, Ed. Tecnos, Madrid, 2011. LOCKE, John; *Segundo tratado sobre el gobierno civil: un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil*, Ed. Alianza, Madrid, 2000.

7. Véase FILMER, Robert; *El patriarca o el poder natural de los reyes*, Ed. Alianza, Madrid, 2010. LIMA TORRADO, Jesús; “La legitimación del poder político en Filmer”, en *Seqüencia: estudos jurídicos e políticos*, vol. 3, nº 5, 1982, pp. 77-88.

blecimiento de un pacto entre súbditos y monarca. En ese pacto, los súbditos debían renunciar a su condición de “guerra de todos contra todos”, esto es: debían ceder sus respectivos derechos naturales, poderes o libertades individuales al monarca, que era en quien descansaba la seguridad de sus súbditos y quien tenía potestad para determinar la justicia, la moral, la religión, la guerra o la paz⁸. Decididamente, Hobbes entendía que la naturaleza humana es esencialmente perversa, y fue desde esa concepción negativa del hombre desde la que justificó la necesidad de un soberano con autoridad coercitiva, firme y absoluta; tan firme y absoluta como debía ser la sumisión de los súbditos, a quienes, abandonado “el derecho a gobernarse por sí mismos”, no se les permitía protestar, acusar de injusticia, castigar al soberano o abolir la monarquía⁹. El poder, su concentración en la figura del monarca, se explicaba efectivamente por la perversión humana y por el consecuente temor a su instinto autodestructivo.

Esta concepción negativa del ser humano, desde la que Hobbes fundamentó la concentración del poder en el monarca, estará también presente en el planteamiento de Locke, pero lo estará sólo en parte, con un sesgo parcial, relativo; razón por la que justificó la necesidad de una autoridad aunque, eso sí, una autoridad política cuyo poder debía ser,

8. Así lo destaca Hobbes: “En consecuencia, pertenece a quien posee el poder soberano ser juez o nombrar a todos los jueces sobre opiniones y doctrinas que parezcan necesarios para la paz, previniendo así la discordia y la guerra civil. [...] todo el poder de prescribir las leyes por cuya mediación cualquier hombre puede saber de qué bienes puede disfrutar y qué acciones puede hacer sin ser molestado por ninguno de los demás súbditos. [...] el derecho de enjuiciamiento, es decir, de escuchar y decidir todas las controversias que puedan brotar en torno de la ley, tanto civiles como naturales, o concernientes a cuestiones de hecho. [...] hacer la guerra y la paz con otras naciones y republicas [...] la capacidad de elegir todos los consejeros, ministros, magistrados y funcionarios, tanto en paz como en guerra. [...] recompensar con riquezas y honor, y el de castigar con pena corporal o pecuniaria, o con ignominia, a todo súbdito con arreglo a la ley previamente hecha por él”. HOBBS, Thomas; *Leviatán o la materia, forma y poder de un Estado eclesiástico y civil*, Ed. Alianza, Madrid, 2009. Cap. XVIII. Véase, asimismo, TÖNNIES, Ferdinand; *Hobbes. Vida y doctrina*. Ed. Alianza, Madrid, 1988, pp. 235-237.

9. “Si se niega a plegarse, o protesta contra cualquiera de sus decretos, obra de modo contrario a su pacto. [...] ningún hombre que tenga poder soberano puede ser justamente llevado a la muerte o castigado de cualquier otro modo por ninguno de sus súbditos”. HOBBS, Thomas, *Op. Cit.*, Cap. XVIII.

en la misma medida, parcial. Ciertamente Locke considerará al respecto que las conductas humanas estaban movidas por la búsqueda del propio interés en la defensa de los derechos naturales del individuo: el derecho a la vida, a la libertad y a la propiedad. Tal condición esencialmente egoísta del ser humano, en particular en lo concerniente a la defensa de la posesión de sus bienes, sin duda constituía un problema para la convivencia en la medida en que introducía, en las relaciones entre los individuos, inseguridad y conflicto; aspectos que sólo podrían sortearse y resolverse respectivamente mediante la constitución de una autoridad. Pero, ¿a qué tipo de autoridad se refiere Locke? En esencia, para Locke únicamente se podrían garantizar los derechos naturales de los individuos si éstos, renunciando a su estado natural (esto es, a su poder para ejecutar por sí mismos las leyes naturales), establecieran consensuada y voluntariamente un pacto en torno a unas leyes y a un juez o autoridad imparcial que articulara una sociedad civil integrada por ciudadanos libres. Conforme a ello, introduce en su razonamiento dos elementos distintivos y complementarios que no estaban presentes en el planteamiento de Hobbes y que serán fundamentales para su reformulación del pacto entre súbditos y monarca. Ambos se derivan del supuesto de que “hemos nacido libres porque hemos nacido racionales” y de la aspiración de “una convivencia de los hombres de acuerdo con la razón, sin ningún superior común sobre la tierra como autoridad para juzgarlos”¹⁰. En primer lugar, Locke determina que el estado natural de los individuos no era un estado de guerra como sostenía Hobbes, sino de libertad e igualdad, que es como nacen pese a que se hacen desiguales ya en estado de naturaleza¹¹. A este respecto, el hombre no está originariamente sometido al arbitrio de ningún otro ser humano y tiene el deber de respetar el derecho a la vida, a la libertad y a la propiedad de cualquier otro individuo¹². En segundo lugar, admite que el individuo está dotado de

10. Véase LOCKE, John; *Segundo tratado sobre el gobierno civil: un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil* □, Ed. Alianza, Madrid, 2000, cap. VI y III respectivamente.

11. Cfr. BARCELÓ, Joaquín; “La noción de trabajo en Locke (y otros)” en *Revista de Filosofía*, Vol. 39-40, 1992, pp. 25-38.

12. ABELLÁN GARCÍA, Joaquín; “Liberalismo clásico (de Locke a Constant)” en ANTÓN MELLÓN, Joan; (Ed.); *Op. Cit.*, p. 15.

racionalidad, de capacidad deliberativa para discernir entre el bien y el mal. Y esa racionalidad le permite establecer las bases de una sociedad civil útil para la preservación de sí mismo; en realidad le obliga a la cooperación en favor de la supervivencia de la comunidad para alcanzar la supervivencia de sí mismo. Conforme a ello, podría concluirse que el interés egoísta de autopreservación exige a los individuos obedecer normas morales naturales y pactar consensuadamente la integración en una sociedad civil donde renuncien a su poder de ejecutar por sí mismos las leyes naturales, a saber, que renuncien a su poder de realizar cualquier cosa para su propia conservación (el legislativo) y el poder de castigar los delitos cometidos contra esa ley (el judicial, que en Locke aparece en realidad subsumido en el ejecutivo)¹³. El consenso en Locke remite, por consiguiente, a la combinación de egoísmo y racionalidad presente en los seres humanos; ello, en la medida en que considera que los individuos son capaces de entender (racionalmente) que la autopreservación individual (egoísta) depende de la autopreservación de todos los individuos.

El pesimismo radical de Hobbes en relación a la naturaleza humana se convierte, de este modo, en un pesimismo relativo en Locke en tanto que éste admite la capacidad racional de los individuos para llegar a consensos que permitan la supervivencia en sociedad. Conforme a ello, frente a la defensa que realiza Hobbes de la monarquía absoluta y de la sumisión asimismo absoluta de los súbditos al rey, Locke reivindica a los individuos que componen la sociedad civil y propone la fragmentación o división del poder político así como la limitación de sus competencias. El Estado debía ser juez imparcial que, en virtud de este nuevo pacto, tenía el deber de asegurar a los ciudadanos la salvaguarda de sus derechos naturales en un marco de pluralidad y de tolerancia. Si el poder político incumplía su parte del contrato, si los gobernantes se mostraban incapaces de obtener consenso y ejercían su labor tiránicamente, haciendo uso ilimitado y arbitrario del poder en beneficio propio, los ciudadanos tenían, en razón de su autopreservación, el legítimo “derecho de resistencia”, es decir, de oponerse a los detentadores del poder, incluido el rey. De ese modo, Locke no sólo estaba propor-

13. *Idem.*, p. 16.

cionando justificación ideológica a la llamada Revolución Gloriosa de 1688 -que acabó con el derrocamiento de Jacobo II de Inglaterra y la subida al trono de Guillermo de Orange al tiempo que supuso el origen del Estado de derecho y del parlamentarismo- sino que también estaba aportando herramientas conceptuales para justificar las revoluciones liberales que empezarán a extenderse desde finales del siglo XVIII por el continente europeo y americano.

Dicho esto, los principios enunciados por Locke marcan una ruptura con el sistema de concentración del poder característico del absolutismo monárquico; proponen una división de poderes que Montesquieu acabará perfilando en 1748, persuadido de que el mejor medio para frenar el despotismo y garantizar la libertad era, no eliminar el poder, sino delimitar -dentro del poder- poderes que se contrarrestaran¹⁴; constituyen, en suma, el punto de partida del liberalismo político. Pero al mismo tiempo introducen el controvertido y central debate acerca de la representatividad política. De entrada, Locke no contempla aún la extensión del derecho de participación política al conjunto de ciudadanos, esto es, no contempla la democracia representativa. Como destaca C. B. Macpherson, se muestra ambiguo respecto a quiénes son los integrantes de la sociedad civil. Por una parte estima que, en virtud del contrato, el deber de ser gobernados, de cumplir la ley, de someterse a un gobierno justo, incumbe a todos los hombres independientemente de que cuenten con patrimonio o de que hayan hecho un pacto expreso al respecto. Sin embargo y por otra parte, considera que sólo quienes cuenten con bienes patrimoniales (“con alguna propiedad en tierras o la expectativa de tenerla”) tienen derecho a gobernar y a controlar al gobierno¹⁵.

14. Véase MONTESQUIEU, Charles-Louis; *Del Espíritu de las Leyes*, Alianza Editorial, Madrid, 2003.

15. Véase MACPHERSON, Crawford Brough; *La teoría política del individualismo posesivo. De Hobbes a Locke*, Trotta, Madrid, 2005 pp. 243-244. En opinión de J. M. Colomer, la exclusión como electores de quienes vivían en el umbral de subsistencia responde a que J. Locke suponía que éstos no podían elevarse mentalmente más allá de su estado material y actuar en función de criterios más amplios sobre el interés colectivo. Por consiguiente, carecían de capacidad para ser jueces imparciales en las controversias entre los miembros de la comunidad. COLOMER, Josep; “Ilustración y liberalismo en Gran Bretaña”, en VALLESPÍN, Fernando (Ed.); *Historia de la teoría política*, vol. 3, Alianza Editorial, Madrid, 1992, pp. 32-33. Una interpretación opuesta,

Se establecía, por consiguiente, una diferencia cualitativa sustancial en donde la condición de contribuyente, es decir, el pago de impuestos derivados de la posesión de bienes, se erigía en el criterio decisivo para que un individuo se convirtiera en “ciudadano activo” políticamente y, en esa medida, en ciudadano de pleno derecho. Esa práctica y esa denominación, que asociaban la libertad a la propiedad¹⁶, serán las que se extiendan a lo largo del siglo XIX en los Estados que empezaron a incorporarse al liberalismo bajo la modalidad restrictiva y censitaria del liberalismo doctrinario o bajo la forma de liberalismo autoritario. Decididamente, con la reivindicación del individuo frente al poder de la monarquía absoluta, el debate acerca de la calidad de la representación, focalizado en la cuestión de quiénes estaban capacitados para tratar y para decidir acerca del poder político -más aún para integrar el poder político- no había hecho sino comenzar.

3. EL DEBATE ACERCA DE LA SOBERANÍA POPULAR

La idea y la práctica de la limitación, fragmentación y redistribución del poder generó enormes resistencias en los sectores privilegiados del tránsito de los siglos XVIII y XIX. La reacción contrarrevolucionaria ante los acontecimientos desencadenados el 14 de julio de 1789 en Francia es sintomática de ello. Sencillamente, una parte de la sociedad no estaba dispuesta a prescindir de los privilegios de los que había gozado tradicionalmente. No tardó Edmund Burke en dar forma teórica al estupor con el que esos grupos contemplaban un mundo que parecía deshacerse. En 1790, con la publicación de *Reflexiones sobre la Revolución francesa*, Burke alertaba del peligro que representaban esos sucesos por cuanto suponían -a su juicio- la destrucción del “conocimiento” y de la “virtud” seculares identificados con la tradición. Defensor del “prejuicio” o juicio previo, de la prudencia y del “orden natural de las cosas”, esto es, del sistema tradicional y del gobierno de la “aris-

es decir, que considera a J. Locke partidario del sufragio universal, en TILLY, James; *A Discourse on Property: John Locke and his Adversaries*, Cambridge University Press, Cambridge, 1980.

16. ARENDT, Hannah; *Sobre la revolución*, Ed. Revista de Occidente, Madrid, 1967, pp 191-192.

toocracia natural”, rechazaba la radicalidad de los cambios políticos e institucionales que se estaban operando en Francia con su cohorte de desórdenes civiles y violencia; rechazaba la igualdad por ser contraria a la naturaleza humana y, en consecuencia, rechazaba asimismo las pretensiones del “Pueblo llano” de participar en el gobierno¹⁷. Con todo, lo extraordinario de los textos de Burke reside, primero, en que supo advertir ya desde 1790 el carácter inédito (el peligro inédito a su juicio) de esos acontecimientos, así como sus dimensiones no circunscritas a Francia, ni siquiera al continente, sino más allá incluso de Europa¹⁸. Pero, por añadidura y sobre todo, sus reflexiones fueron pioneras en la formulación de una idea que arraigará entre sus contemporáneos y en la tradición del pensamiento conservador posterior; una idea y una predicción, a saber: que ciertas tentativas de alcanzar la libertad conducían a su opuesto, a la tiranía de una “oligarquía innoble” en donde el Pueblo acabaría “con todos los sueños y visiones engañosos de igualdad y de derechos del hombre”¹⁹.

Del enorme impacto de ese esquema argumental entre sus coetáneos y en la retórica contrarrevolucionaria posterior dan cuenta, entre otros, los textos de Joseph de Maistre que, junto a Burke, constituye uno de los autores más influyentes en la tentativa de restauración del Antiguo Régimen emprendida en la Europa de la Santa Alianza y sin duda uno de los pensadores que con mayor rotundidad condenó los acontecimientos revolucionarios que él mismo experimentó antes de exiliarse a Laussane en 1792. En su obra más célebre, *Consideraciones sobre Francia*, retomó en 1797 la percepción negativa del ser humano

17. “En toda sociedad compuesta por diferentes clases de ciudadanos, es necesario que una de esas clases sea superior a las demás. Es por lo que los niveladores no hacen sino cambiar y pervertir el *orden natural de las cosas* [...]. De este modo creen combatir un error, cuando en realidad es contra la *naturaleza* contra quien guerrear”. BURKE, Edmund; *Reflexiones sobre la Revolución francesa*, Ed. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1978, pp. 129-130; asimismo pp. 39-40.

18. “Me parece que estoy ante una enorme crisis no sólo de los asuntos de Francia, sino de toda Europa, y quizá más que de Europa. Todas las circunstancias hacen pensar que la Revolución francesa es la más extraordinaria de las que el mundo ha visto”. *Idem.*, p. 40.

19. Véase, al respecto, HIRSCHMAN, Albert; *Retóricas de la intransigencia*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1994, pp. 22-24.

presente en la línea argumental de Hobbes; y lo hizo para defender el orden moral, social y político tradicional frente a lo que denomina “carácter satánico” de la Revolución francesa, al tiempo que consideraba toda intervención humana en política como una injerencia en el dictado divino, lo que equivalía a decir que los hombres no podían desafiar ni reformar el poder despótico de la monarquía²⁰. En su interpretación, la violencia y el cataclismo consecuente a ese desafío a los designios divinos eran -en palabras de A. Hirschman- el “efecto perverso” de la revolución: tesis que ya apuntó Burke y que, bajo otra forma, tendrá continuidad, entre otros, en Benjamin Constant como se tratará más adelante²¹.

Que el poder político se legitime, no por el Derecho Divino, sino por ser emanación de la opinión soberana de un determinado número de electores (propietarios e individuos racionales); que se establezca un régimen constitucional donde el poder de la monarquía se limite mediante el derecho, transformando la revolución en conquista de libertades y convirtiendo el Estado en un Estado liberal de derecho; todo ello introdujo una diferencia sustancial respecto a la práctica política del absolutismo del Antiguo Régimen. No es sorprendente que los “hombres de orden” contemplaran con estupor la magnitud de esas transformaciones y reaccionaran en consecuencia. Máxime cuando se empezaba a considerar la posibilidad de que las decisiones políticas fueran adoptadas por el conjunto de integrantes de la sociedad, incluyendo a quienes tradicionalmente se le había exigido mayores grados de sumisión, es decir, al llamado “Estado llano” o “Pueblo llano”. “La soberanía reside en el Pueblo”, proclamaba el artículo 25 de la Constitución francesa de 1793. La fuente de legitimidad del poder era, por tanto, el “Pueblo” y ante él había que rendir cuentas. En realidad, ese debate empezó a cobrar perfi-

20. Para De Maistre, “La historia prueba desgraciadamente que la guerra es [...] el estado habitual del género humano”. Asimismo, sostiene que “el hombre puede modificar todo en la esfera de su actividad, pero no crea nada: tal es su ley, en lo físico como en lo moral. El hombre puede sin duda plantar una semilla, cuidar un árbol [...]; pero nunca se ha figurado que tenía el poder de hacer un árbol. ¿Cómo se ha imaginado que tenía el de hacer una constitución?”. DE MAISTRE, Joseph; *Consideraciones sobre Francia*, Ed. Tecnos, Madrid, 1990, pp. 51 y 61 respectivamente. La expresión “carácter satánico” atribuida a la Revolución francesa, en *Idem*, p. 27.

21. HIRSCHMAN, Albert; *Op. Cit.*, pp. 46-47.

les cada vez más definidos tras la publicación en 1762 por Rousseau de una obra de particular trascendencia para la teoría política: *Del contrato social o principios del derecho político*.

Pensador controvertido y en ciertos aspectos a contracorriente del movimiento ilustrado, Rousseau, más allá de ser precursor de algunos de los postulados que desarrollará el Romanticismo, constituye el precedente inmediato de la democracia liberal de raíz racionalista. Y ello, básicamente, por reformular -incluyendo al conjunto de los ciudadanos- el pacto político que sus predecesores, Hobbes y Locke, habían enunciado al respecto. No se trataba de un contrato que sometiera los súbditos al monarca como lo había propuesto Hobbes. Tampoco exactamente un pacto entre gobernantes y gobernados con, por así decirlo, obligaciones mutuas y “derecho de resistencia” de los ciudadanos en caso de incumplimiento de las obligaciones de los primeros, como lo concebía Locke. En Rousseau consistía en un pacto únicamente entre ciudadanos, pero incluyendo efectivamente a todos los ciudadanos; un contrato en donde todos se cedieran mutuamente, los unos a los otros, sus respectivos derechos naturales, de modo que cada individuo se “entregara” por entero al conjunto de la comunidad (no a ninguno de sus miembros en particular), integrando un “ser colectivo” cuyos miembros vivieran en igualdad, esto es, sin que ninguno se situara por encima de otro²². En esencia, su propuesta cabría reducirse a que “cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general y recibimos colectivamente a cada miembro como parte indivisible del todo”²³. De ese modo, constituye un contrato entre iguales que incluye “todas las voces”, que excluye relaciones de dominación entre individuos y que determina la soberanía en el “ser

22. “Estas cláusulas [del contrato social] se reducen a una sola: la cesión total de cada asociado, con todos sus derechos, a toda la comunidad. Puesto que, primeramente, cada uno se da por entero, la condición es igual para todos, y siendo la condición igual para todos, nadie tendrá interés en hacerla onerosa para los demás. [...]. En fin, al darse cada uno a todos, no se da a nadie, y como no hay ningún asociado que no adquiriera el mismo derecho que a él se le permite sobre sí mismo, se gana el equivalente de todo lo que se pierde y más fuerza para conservar lo que se tiene”. Bibliothèque Nationale de France. ROUSSEAU, Jean Jacques; *Du contract [sic] social ou principes du droit politique*, Ed. Marc Michel Rey, Amsterdam, 1762, pp. 28-29.

23. *Idem.*, pp. 29-30.

colectivo” (el “Pueblo”), identificado con la “voluntad general” que “tiende a la igualdad y al bien común”²⁴.

La fórmula propuesta por Rousseau busca responder a un objetivo central y manifiesto: “encontrar una forma de asociación que proteja, con todo el poder del colectivo, a la persona y a los bienes de cada asociado, y mediante la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sin embargo salvo a sí mismo y se mantenga tan libre como antes”²⁵. La igualación o eliminación de jerarquías con la que Rousseau presentaba el pacto resolvía el problema de la sumisión de unos respecto a otro u otros, pero ¿en qué lugar quedaba la libertad individual en su propuesta, particularmente tras la firma del contrato por cada miembro? ¿No se anteponía, acaso, la “voluntad general” a la libertad individual? Es conocida la ambigua postura de Rousseau en relación a la mencionada libertad individual. Por una parte, reconocía la autonomía individual en el momento de la conformación del contrato, sosteniendo que la renuncia a la libertad “es incompatible con la naturaleza del hombre” o que “suprimir toda libertad de su voluntad supone eliminar toda moralidad en sus acciones”²⁶. Sin embargo y por otra parte, tras el contrato esa autonomía individual parece subordinarse a la soberanía popular (“voluntad general”) cuando distingue la “libertad natural, que no tiene más límites que la fuerza del individuo, de la libertad civil, que es limitada por la voluntad general” y cuando concibe el contrato como entrega completa del individuo a fin de permitir la igualación o como acto donde cada uno pone “todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general”²⁷. Esta determinación de la soberanía, no en el individuo (del que se derivan los conceptos de diversidad, pluralidad y conflicto), sino en la “voluntad general” (emanada del Pueblo, pero asociada al concepto de “ser colectivo” y, conforme a ello, también a las nociones de unidad indivisible, unanimidad, cohesión e “infalibilidad”), ha dado lugar a controversias acerca del carácter liberal de la idea de democracia de Rousseau y han llevado a considerar que, en

24. *Ibidem.*, pp. 47-51.

25. *Ibidem.*, p. 27.

26. *Ibidem.*, p. 16.

27. *Ibidem.*, pp. 16, 38 y 29-30 respectivamente.

realidad, la democracia liberal no nace exactamente con él sino a principios del siglo XIX, cuando teóricos liberales como Jeremy Bentham o James Mill empiezan a estimar que el sufragio universal no suponía una amenaza para la propiedad ni, más ampliamente, para el nuevo orden social liberal²⁸.

Dicho esto, el temor a las consecuencias de la aplicación del nuevo paradigma de organización política no fue patrimonio exclusivo de sectores tradicionalistas. También se advierte en parte de los propios liberales del tránsito de los siglos XVIII y XIX a medida que se extendían las demandas de soberanía popular, es decir, de sufragio universal. En ese contexto de tentativa de consolidación del liberalismo, la inquietud que despertaba en los colectivos contrarrevolucionarios la fragmentación y limitación del poder fue dando paso, en los medios liberales moderados, a la inquietud ante el riesgo de que la soberanía popular se convirtiera -en palabras de Alexis de Tocqueville- en la “tiranía de la mayoría”.

Perspicaz observador, Alexis de Tocqueville llevó a cabo en *La democracia en América*, obra publicada en dos volúmenes en 1835 y 1840 respectivamente, una aguda disección y reflexión de la “democracia jacksoniana” -tanto en su vertiente política como en la sociológica- donde puso de manifiesto la complejidad que asiste al debate.

28. Para H. Arendt la infalibilidad que Rousseau y, más tarde, Robespierre atribuyen a la “voluntad general” es una reminiscencia del concepto de “voluntad divina” y del “derecho divino” de las monarquías del Antiguo Régimen. ARENDT, Hannah; *Op. Cit.*, pp. 195-196. Por otra parte, G. Sartori ve, en la identificación de la “voluntad general” con la unanimidad y la cohesión política, un precedente del organicismo romántico que interpreta al individuo fundido en el “espíritu del pueblo” o “Volkgeist”. SARTORI, Giovanni; *Teoría de la democracia. 2. Los problemas clásicos*, Ed. Alianza, Madrid, 1988, p. 388. Una tesis diametralmente opuesta a la interpretación del pensamiento de Rousseau como autoritario o como precedente de los totalitarismos del siglo XX, en VERGARA ESTÉVEZ Jorge; “Democracia y participación en Jean-Jacques Rousseau”, en *Revista de Filosofía*, vol. 68, 2012, pp. 29-52. Para C. B. Macpherson, no obstante, “el concepto de democracia liberal no resultó posible hasta que los teóricos liberales [...] encontraron motivos para creer que la norma de “un hombre, un voto” no sería peligrosa para la propiedad ni para el mantenimiento de sociedades divididas en clases”. MACPHERSON, Crawford Brough; *La democracia liberal y su época*, Ed. Alianza, Madrid, 1982, pp. 20-21. Véase, asimismo, TEJEDA GONZÁLEZ, José Luis; *Las encrucijadas de la democracia moderna*, Ed. Plaza y Valdés, Nuevo León, 1996, pp. 64-70.

Y ello, en la medida en que allí colocaba el foco de la discusión en la incompatibilidad o en las tensiones entre la libertad y la igualdad, al tiempo que alertaba abiertamente de los peligros que entrañaba la soberanía popular, a la que ubicaba en la encrucijada entre la “libertad democrática” y la “tiranía democrática”²⁹. En esencia, sus reflexiones partieron del rechazo a toda modalidad de despotismo en las relaciones entre el Estado y la sociedad civil, incluyendo la que pudiera adoptarse bajo un régimen democrático; un posicionamiento que, a decir verdad, no constituía exactamente una novedad. Como se ha señalado, Burke ya había puesto de manifiesto el “efecto perverso” de la revolución en relación a la libertad y Benjamin Constant, en su ataque a la propuesta de Rousseau, ya había subrayado en 1815 que “el reconocimiento abstracto de la soberanía del pueblo no aumenta en nada la libertad de los individuos”; que “si se atribuye a esta soberanía una amplitud que no debe tener, la libertad se puede perder pese a ese principio, o incluso debido a ese principio”; en definitiva, que el problema no es el “detentador” del poder sino el “grado” de poder que se conceda:

“Confíelo [el poder] a uno solo, a muchos, a todos y seguirá siendo igualmente un mal. Atacará a los detentadores de ese poder y según las circunstancias, acusará a la monarquía, a la aristocracia, a la democracia, a los gobiernos mixtos, al sistema representativo. Se equivocará; es al grado de poder y no a los detentadores de ese poder, al que hay que acusar”³⁰.

El rechazo a toda modalidad de despotismo no era, efectivamente, una novedad, pero en Tocqueville adquiere un énfasis y una complejidad renovados y ampliados que llevará a reivindicar al individuo (su participación política) frente al Estado y con ello también la disensión,

29. “Según tengamos la libertad democrática o la tiranía democrática, el destino del mundo será diferente”. Bibliothèque Nationale de France. TOCQUEVILLE, Alexis; *De la démocratie en Amérique*, T. I, (12ème édition), Pagnerre Éditeur, Paris, 1848, p. III.

30. Más adelante, Constant añade: “Rousseau desconocía esta verdad y su error ha hecho de su contrato social, tan frecuentemente invocado a favor de la libertad, el más terrible auxiliar de todos los géneros de despotismo”. Bibliothèque Nationale de France. CONSTANT, Benjamin; *Principes de politique, applicables à tous les gouvernements représentatifs*, Ed. De l’Imprimerie de Hocquet, Paris, 1815, pp. 14-16 y 18 respectivamente.

la pluralidad, el conflicto. A este respecto, en el debate central acerca de la relación entre libertad individual e igualdad, Tocqueville sostiene que ambos valores son inherentes al ideal de democracia liberal y apuesta por la necesidad de articularlos. No obstante, precisa la existencia de fundamentales malentendidos en la materia que están -a su juicio- en la base de las tensiones y conflictos que plantea la democracia liberal. Malentendidos, en primer lugar, en relación a la libertad, cuando ésta se aplica a la economía de mercado; y malentendidos, en segundo lugar, sobre todo acerca de la igualdad, que puede concebirse como el justo derecho de todos a la libertad, pero asimismo como un “igualitarismo” del que se derive la sumisión de la independencia y excelencia individuales a lo decretado por la mayoría o a decisiones “homogeneizadoras” de un Estado paternalista, benefactor y excesivamente interventor³¹.

Ubicado en una posición equidistante entre ambos extremos, Tocqueville fue rotundo en relación a la democracia liberal: “sitúo, en la voluntad de la mayoría, el origen de todos los poderes”³². Conforme a ello tratará, por una parte, de mitigar los temores extendidos acerca de la ampliación del sufragio al conjunto de ciudadanos, sosteniendo que la democracia representativa no significaba necesariamente inestabilidad política o destrucción de la propiedad, e incluso señalando que, si se otorgaba poder al Pueblo, éste podría convertirse en responsable. Pero, por otra parte, también puso de relieve las paradojas que pueden darse en el seno de la democracia representativa, básicamente al considerar el riesgo de que ésta se convirtiera en la “tiranía de la mayoría” y, en consecuencia, en un régimen que anulara la libertad individual. En este sentido, partiendo de la idea de que un “pueblo o un individuo, por más iluminado que esté, no es infalible”³³, Tocqueville consideraba “impía y detestable” la “máxima según la cual, en materia de gobier-

31. ROS CHERTA, Juan Manuel; *El concepto de democracia en Alexis de Tocqueville. Una lectura filosófico-política de “La democracia en América”*, Tesis Doctoral, Universidad Jaume I, Castellón, 2004, p. 360.

32. Bibliothèque Nationale de France. TOCQUEVILLE, Alexis; *De la démocratie en Amérique*, T. II, (12ème édition), Pagnerre Éditeur, Paris, 1848, p. 138.

33. Bibliothèque Nationale de France. TOCQUEVILLE, Alexis; *De la démocratie en Amérique*, T. III, (5ème édition), Pagnerre Éditeur, Paris, 1848, p. 63.

no, la mayoría de un pueblo tiene el derecho a hacer todo”³⁴. De ahí que propusiera un gobierno para la mayoría, con poderes restringidos (limitando el intervencionismo del Estado, susceptible de ocultar “despotismo de la mayoría” bajo una acción benefactora) y que asimismo apostara por dotar de mayor protagonismo a la sociedad civil, creando “asociaciones libres de ciudadanos” que contrarrestaran la “apatía general, fruto del individualismo” y origen tanto de la “anarquía” como del “despotismo”³⁵.

El temor a que la democracia representativa fuera incompatible con las libertades individuales, esto es, que supusiera el triunfo de la “barbarie” de las masas frente la “alta cultura”, o que conllevara la subordinación de los más capaces a los prejuicios de los “ignorantes” va, sin embargo, a persistir en el pensamiento liberal, por más que en Inglaterra la notable ampliación del sufragio que supuso la “Ley de Reforma de 1867” mitigara en parte esas inquietudes. Tocqueville había publicado sus reflexiones en unos años en los que la asimilación de los colectivos

34. “La omnipotencia me parece en sí misma una cosa mala y peligrosa (...). No hay en la tierra autoridad tan respetable en sí misma o revestida de un tan sagrado derecho que yo quisiera dejarla actuar sin control y dominar sin obstáculos. Así, pues, cuando veo conceder el derecho y la facultad de hacer todo a un poder cualquiera, llámese pueblo o rey, democracia o aristocracia, ya se ejerza en una monarquía o en una república, digo: ahí está el germen de la tiranía, y trato de ir a vivir bajo otras leyes”. Bibliothèque Nationale de France. TOCQUEVILLE, Alexis; *De la démocratie en Amérique*, T. II, (12ème édition), Pagnerre Éditeur, Paris, 1848, pp 135-136 y 138.

35. “En nuestra época, la libertad de asociación se ha convertido en una garantía necesaria contra la tiranía de la mayoría”. *Idem*, p. 34. En otro lugar destacará: “Concibo una sociedad donde todos, contemplando la ley como su obra, la amarían y se someterían a ella sin esfuerzo; donde siendo la autoridad del gobierno respetada en tanto que necesaria y no como divina, el amor que se profesaría al jefe del Estado no fuera en absoluto una pasión sino un sentimiento sosegado. Teniendo cada uno derechos y estando asegurada su conservación, se establecería entre todas las clases una enérgica confianza y una condescendencia recíproca, tan alejada del orgullo como de la bajeza. Instruido en sus verdaderos intereses, el pueblo comprendería que, para sacar provecho de los bienes de la sociedad tiene que someterse a sus cargas. La asociación libre de ciudadanos podría reemplazar entonces al poder individual de los nobles y el Estado se hallaría protegido de la tiranía y de los excesos. Entiendo que en un Estado democrático constituido de este modo, la sociedad no sería en absoluto inmóvil”. Bibliothèque Nationale de France. TOCQUEVILLE, Alexis; *De la démocratie en Amérique*, T. I, (12ème édition), Pagnerre Éditeur, Paris, 1848, p. 13. Sobre este aspecto, véase asimismo TOCQUEVILLE, Alexis; *De la démocratie en Amérique*, T. IV, (5ème édition), Pagnerre Éditeur, Paris, 1848, p. 360.

obreros a la delincuencia, a la marginalidad, a individuos de fácil recurso a la violencia o a desajustes de carácter moral adquirirían perfiles cada vez más definidos en el discurso de los “hombres de orden”³⁶. Pero será en el contexto de las agitaciones obreras que experimentó Europa a fines del siglo XIX -conectadas a los sucesos de la Comuna de París de 1871, a los efectos de la crisis económica internacional de 1873 y al tránsito de la Primera a la Segunda Revolución industrial- cuando esa imagen se desarrollaría con particular énfasis. En 1903, J. Bores y Lledó subrayaba el contraste entre “los hombres medianamente ilustrados” que “están en condiciones de no dejarse engañar” y los colectivos obreros, calificados como “los ilusos, los ignorantes, los que no han pulimentado su inteligencia lo suficiente para discernir en ciertos órdenes lo posible de lo imposible, lo utópico de lo real, los que se guían más por el instinto que por los dictados de la razón, atrofiada a fuerza de no ejercitarla”³⁷. Y en términos similares se expresaría en 1886 *La Gazette de Liège* cuando definía a los obreros como “turba de individuos groseros e ignorantes”; al anarquismo como “estado salvaje” o “estado animal” del hombre; al socialismo como “mundo de bárbaros” o “conspiración universal a muerte contra la sociedad”³⁸. Esa “sociedad”, identificada con la “civilización” y con los principios liberales frente a la “barbarie” representada por los colectivos populares, es la que precisamente se pretende “defender” mediante el mantenimiento de un liberalismo restringido, doctrinario o autoritario. De hecho, la modalidad limitada en derechos del liberalismo fue la que dominó el siglo XIX hasta que por la presión -entre otros- de los colectivos obreros, los Estados liberales empezaran en la década de los noventa a hacer graduales concesiones a la democracia al modificar las constituciones para aceptar el sufragio universal masculino. Concesiones que, pese a todo, se acompañarían de medidas de control sobre el voto.

36. Para un análisis de la asociación al respecto en el caso francés, véase CHEVALIER, Louis; *Classes laborieuses et classes dangereuses à Paris pendant la première moitié du XIX^e siècle*, Hachette, Paris, 1984.

37. BORES Y LLEDÓ, José; *Op. Cit.*, pp. 18 y 19-20.

38. Véase *La Gazette de Liège*. “Le mouvement socialiste”; 02-03.05.1886, p. 2. *La Gazette de Liège*. “Les anarchistes en famille”; 26.01.1886, p. 1.

Hubo ciertamente excepciones dentro de esa modalidad censitaria del liberalismo que dominó gran parte del siglo XIX. Excepciones como la que se quiso poner en marcha tras la revolución de febrero de 1848 en Francia: una movilización democrática y social que supuso el fin de la monarquía liberal de Luis Felipe de Orleans y la instauración de un régimen republicano cuyo gobierno provisional adoptó, entre otras medidas de carácter social, un sufragio universal masculino que multiplicó por cuarenta el número de electores inscritos en relación al sistema censitario previo. Excepción pero también paradoja, pues esa revolución democrática y social acabó convirtiéndose en algo bien distinto a sus pretensiones iniciales. A consecuencia del voto rural, las elecciones legislativas de abril de 1848 realizadas bajo la modalidad de sufragio universal masculino dieron como resultado la conformación de una república moderada, que se convirtió en conservadora tras los comicios de diciembre de 1848 donde, por amplia mayoría, Luis Napoleón Bonaparte fue elegido presidente. Más allá de que, bajo su mandato, la Asamblea (de mayoría monárquica legitimista) anulara el sufragio universal el 31 de mayo de 1850, Luis Napoleón Bonaparte, emulando a su célebre tío, acabó por protagonizar el golpe de Estado del 2 de diciembre de 1851 que le permitió continuar en el poder y, a la postre, proclamarse emperador el 2 de noviembre de 1852. En menos de cinco años, por tanto, la revolución democrática y social de 1848, la que permitió el sufragio universal masculino en Francia, había dado paso al II Imperio y a un régimen de liberalismo autoritario en sintonía con la línea de adoptada por otros Estados europeos durante las décadas centrales del siglo XIX. La decepción que para el movimiento obrero supuso el ciclo revolucionario de esos años, sin embargo, no hizo sino reafirmarles en la idea de que sus aspiraciones de un reparto equitativo de la riqueza y del poder no podían alcanzarse por la vía de una “revolución política” sino que, a efectos de conseguir la igualdad real tan cantada desde fines del siglo XVIII, la revolución debía ser social.

4. RETÓRICA REVOLUCIONARIA OBRERA Y CONCESIONES DEMOCRÁTICAS DEL LIBERALISMO EN EL TRÁNSITO DE LOS SIGLOS XIX Y XX

El liberalismo político nació con el propósito de hacer frente al despotismo, de anular el poder absoluto mediante poderes que se contrarrestaran, de fragmentar y limitar, en definitiva, el campo de acción del poder, pero no surge con la voluntad de eliminar el poder. La puesta en práctica del nuevo paradigma político había generado indudables cambios jurídicos e institucionales. No obstante, a mediados del siglo XIX son cada vez más numerosos los observadores que constatan, no ya que el primer liberalismo no era democrático, sino también que las jerarquías del Antiguo Régimen estaban dando paso a unas nuevas jerarquías de la riqueza y del poder. En ese proceso, la “fusión de las élites”, es decir, de aproximación entre la aristocracia y la alta burguesía triunfante en el ámbito político y económico, hacía cada vez más patente la fractura entre éstos grupos y los colectivos obreros³⁹. Conforme a ello, en las décadas centrales del siglo XIX, la “libertad” y la “igualdad”, dos de los grandes lemas revolucionarios de finales del siglo XVIII, se convirtieron -al igual que la “revolución”- en términos y conceptos controvertidos y abiertos a múltiples especulaciones que están en el origen de la nueva retórica revolucionaria manejada y difundida por los líderes del movimiento obrero⁴⁰. En ese discurso, la marginación que experimentaban los ciudadanos carentes de propiedad en relación, entre otros aspectos, a las decisiones políticas, se presenta como uno de los argumentos de la acción colectiva; está, de hecho, en la base de las movilizaciones que se desarrollaron en los países industrializados con especial énfasis a partir de los años ochenta.

La explícita discriminación que para los obreros suponía la exclusión del derecho al voto y, en consecuencia, la exclusión de toda partici-

39. LEQUIN, Yves; “Las jerarquías de la riqueza y el poder”, en LÉON, Pierre (Coord.); *La dominación del capitalismo, 1840-1914*, t. 4, Ed. Encuentro, Madrid, 1980, pp. 299-356.

40. Un análisis de la retórica revolucionaria obrera como ingrediente y factor que moldea la acción colectiva en VELASCO MESA, Custodio; “Revolutionary Rhetoric and Labour Unrest: Liège in 1886 and Seville in 1901”, en *International Review of Social History*, vol 56, Cambridge University Press, Amsterdam, 2011, pp. 235-266.

pación política constituyó, efectivamente, uno de los ingredientes de la nueva retórica revolucionaria que fundamentó la acción colectiva de los trabajadores. El marco discursivo al respecto consistió, en esencia, en poner de manifiesto la existencia de una elemental contradicción entre dos aspectos considerados constitutivos de la identidad obrera. Por una parte, la condición de víctimas de la organización económica y política liberal: víctimas de la omisión del reparto de la riqueza, origen de su precariedad material; víctimas del desplazamiento del control sobre el mercado de trabajo (ostentado tradicionalmente por el artesanado); y víctimas también de la marginación política⁴¹. Por otra parte, el segundo aspecto constitutivo de la identidad obrera se hallaba su autoproclamada condición de ejes del orden social, en la medida en que se definían como ejecutores del trabajo útil para la comunidad, como “creadores de riqueza”, como “creadores del capital de los industriales”, como “nodrizas de la humanidad”⁴². La contradicción que ese marco discursivo puso de manifiesto tuvo dos efectos complementarios. En primer lugar, actuó como factor de cohesión en tanto que contribuyó a que, pese a su heterogeneidad salarial o profesional, los obreros se sintieran pertenecientes a un grupo, a una clase excluida del orden social. En segundo lugar, constituyó el argumento fundamental para la acción colectiva, sencillamente porque la contradicción en cuestión era percibida como una injusticia intolerable. Dicho de otro modo, a los obreros les parecía inadmisibles, por injusto, que siendo “los únicos que producen, los que crean, [...] los verdaderos salvadores de este país”⁴³, padecieran la precariedad material y la exclusión de toda participación política. Paralelamente, a la inversa, entendían como justo que de su condición de creadores de la riqueza social se desprendieran, entre otros, derechos políticos en el seno de su comunidad⁴⁴.

41. *La Meuse*, 26.03.1886, p. 2.

42. Véase, entre otros, *El Noticiero Obrero*, 11.06.1901, p. 1. *El Baluarte*, 19.06.1899, pp. 1-2. *La Meuse*, 01.05.1891, p. 1; *L'Express*, 18.01.1893, p. 1; *El Noticiero Obrero*, 17.06.1901, p. 2; *El Baluarte*, 14.07.1903.

43. *El Noticiero Obrero*, 13.04.1901, pp. 1-2 y 04.04.1901, p. 1.

44. Las alusiones de los propios obreros son múltiples al respecto. Véase, entre otras las referencias a ello en *El Noticiero Obrero*, 02.06.1901, p. 1. *El Noticiero Obrero*, 28.06.1901, p. 2. *La Meuse*, 26.03.1886, p. 2. *La Gazette de Liège*, 15.06.1886, p. 2.

Como W. Sewell ha destacado en relación al caso francés, este elemental marco interpretativo con el que se articuló, fundamentó y alentó la protesta fue, sin embargo, el resultado de una compleja combinación de conceptos y términos presentes en dos discursos preexistentes que experimentaron una reelaboración en las décadas centrales del siglo XIX⁴⁵. Por una parte, la retórica revolucionaria obrera remite al discurso -propio de la tradición cultural artesanal- de solidaridad en el oficio y en la comunidad; un discurso que se universaliza para incluir a todos los obreros (no sólo a los artesanos) y propiciar demandas colectivas. Por otra parte, la nueva retórica revolucionaria remite asimismo al discurso del liberalismo radical o demócrata republicano de derechos individuales, el cual se hace compatible con la universalización de la solidaridad tradicional en el oficio y en la comunidad. Es en la confluencia o compatibilidad de ambas tradiciones culturales y discursivas donde se halla el origen de la nueva retórica revolucionaria que marcará las movilizaciones obreras a partir de entonces. Dicho con otras palabras, dicho proceso de fusión es el que explica la reelaboración, en la retórica obrera, de los principios de fundamentación del poder y de la legitimidad de la participación política difundidos por los revolucionarios liberales de fines del siglo XVIII contra el despotismo del Antiguo Régimen; el que explica la reinterpretación de sus términos y conceptos que se extiende entre el colectivo obrero: en lugar del esquema liberal que determinaba la propiedad (considerada fruto del trabajo y no de la pertenencia a un estamento) como requisito para el ejercicio de derechos políticos, es decir, de la ciudadanía, la retórica revolucionaria obrera colocaba el trabajo (no la propiedad) como elemento del que se derivaban directamente derechos que debían ser reconocidos por la sociedad.

La retórica revolucionaria obrera consistió, así pues, en la adaptación del discurso que los revolucionarios de fines del siglo XVIII utilizaron para argumentar su oposición al Antiguo Régimen, esto es: hizo uso de sus mismos vocablos y conceptos pero dándoles un sentido diferente y compatible con la tradición cultural artesanal de la solidaridad y de la valoración del trabajo como eje de la sociedad. Precisamente, determi-

45. Véase SEWELL, William; *Trabajo y revolución en Francia. El lenguaje del movimiento obrero desde el Antiguo Régimen hasta 1848*, Taurus, Madrid, 1992, pp. 325-333.

nar que era el trabajo (y no la propiedad) el fundamento del orden social y la fuente de derechos políticos fue lo que, en esencia, permitió a los obreros legitimar su emancipación respecto a una burguesía que -así se entendía- no era sino una nueva aristocracia. Y precisamente, también, la adaptación y compatibilización de ambos discursos y tradiciones culturales permite explicar la existencia de ciertas paradojas del lenguaje obrero: si bien se sentían herederos de la tradición revolucionaria francesa, también la criticaban por no haber hecho más que implantar una “burguesía en perjuicio del proletariado”; un “nuevo poder en el que la clase media ha venido a ser la sucesora de la tiranía de la nobleza y del clero”⁴⁶. Depositarios de esa tradición revolucionaria, se sumaban a las consignas de libertad e igualdad proclamadas a fines del siglo XVIII, pero era evidente que esos obreros tenían una percepción de ambos términos muy diferente a la que los liberales de fines del siglo XIX consideraban constitutivas del orden social establecido. El discurso obrero era explícito al respecto: su propósito revolucionario era alcanzar “la representación genuina de la verdadera igualdad, libertad y fraternidad” y “no la libertad individualista, egoísta, brutal y siempre mezquina y ficticia que proclaman las escuelas del liberalismo burgués”⁴⁷.

La explícita discriminación que para el colectivo obrero suponía la exclusión del derecho al voto por parte del liberalismo doctrinario o autoritario constituyó, efectivamente, uno de los ingredientes de las acciones colectivas que se extendieron en la Europa industrial de fines del siglo XIX en demanda de mejoras materiales y laborales, pero también, en consecuencia, en contra del sistema político establecido. En algunos países -como son los casos emblemáticos de Alemania o Bélgica- ello hizo que la reclamación del sufragio universal se convirtiera, no sólo en el principal factor de cohesión obrera frente a su diversidad socio-profesional, sino también en el principal emblema bajo el que se articuló la protesta -más amplia y compleja sin embargo- por parte de un sector del socialismo que apostó, a partir de la década de los setenta, por la

46. Véase FERNÁNDEZ, Guillermo; *El Proletario*, 01.05.1902, pp. 5-6. *La Justicia Humana*, 18.04.1886, p. 4. *Ni Dieu, Ni Maître*, 01-15.08.1885. p. 1-2.

47. Manifestaciones de esas paradojas en *El Progreso*, 01.05.1902, pp. 5-6; *La Gazette de Liège*, 15.06.1886, p. 2; *La Justicia Humana*, 18.04.1886, p. 4.

vía del ingreso en el sistema parlamentario liberal⁴⁸. Simultáneamente a esta aproximación de una parte del socialismo a los postulados de participación en el sistema político liberal, la eclosión de agitaciones obreras (tanto las que se acompañaban de demandas de sufragio universal como las que se oponían a toda vía de acción política) provocaría que los Estados liberales de fines del siglo XIX reconsideraran sus principios censitarios y acabaran por aceptar, gradualmente y con diversos sistemas de control, la incorporación del sufragio universal masculino en sus constituciones.

En realidad, en las décadas de los setenta y ochenta del siglo XIX el liberalismo estaba experimentando una doble crisis. Por una parte, económica, con la gran depresión internacional de 1873: una crisis de superproducción o de subconsumo que evidenció el agotamiento del modelo económico ligado a la Primera Revolución industrial. Por otra parte, política, entre otras razones por la incapacidad del modelo liberal para contener las fracturas sociales y la crisis de consenso político en una sociedad cada vez más compleja y con un colectivo obrero cada vez mejor organizado. Esa doble crisis llevó a algunos Estados liberales a dar un giro en sus presupuestos y a adoptar una medida inédita, controvertida por cuanto “traicionaba” su versión canónica: la aplicación del -así llamado por los coetáneos- “intervencionismo mitigado del Estado”⁴⁹. Existe toda una literatura de la denuncia, reveladora de que, para

48. Sobre el impacto del Estado autoritario en la cohesión del movimiento obrero alemán, es decir, en la adopción de actitudes que trascendían a cada oficio, véase KOCKA, Jürgen; “Los artesanos, los trabajadores y el Estado: hacia una historia social de los comienzos del movimiento obrero alemán”, *Historia Social*, 12, 1992, pp. 112-116. Asimismo, KOCKA, Jürgen; “Problems of Working-Class Formation in Germany: The Early Years, 1800-1875”, en KATZNELSON, Ira y ZOLBERG, Aristide (Eds.); *Working-Class Formation. Nineteenth-Century Patterns in Western Europe and the United States*, Princeton University Press, Princeton, 1986, pp. 279-351. Sobre el desarrollo del movimiento obrero socialista en Bélgica véase, PUISSANT, Jean; *L'évolution du mouvement ouvrier socialiste dans le Borinage*, Académie Royale de Belgique, Bruxelles, 1982.

49. Los gobernantes abandonan así unos principios considerados hasta entonces fundamentales, a saber, que la mejora de la situación de la clase trabajadora debía obtenerse por su propia acción previsora y que el Estado debía limitarse a crear los marcos jurídicos e institucionales tales como las cajas de ahorro o el reconocimiento legal de las sociedades de seguros mutuos. Véase CHLEPNER, Ben Serge; *Cent ans d'histoire sociale en Belgique*, Université de Bruxelles, Bruxelles, 1972, p. 192 y ss. Un análisis

observadores de distinta orientación ideológica, cada vez se hacía más evidente que el liberalismo no abría, como proclamaron sus defensores un siglo antes, una indefinida y generalizada era de bienestar; que la sociedad debía ser reformada a efectos de atenuar los antagonismos y mitigar las tensiones sociales. Más allá de sus manifestaciones en el ámbito económico (que llevó a la sustitución del librecambismo dominante en el siglo XIX por políticas proteccionistas) o social (puesta en marcha de las primeras legislaciones sociales), el intervencionismo mitigado del Estado tuvo un corolario en materia política: las realización de concesiones a las demandas democráticas. En Bélgica, por ejemplo, tras años de deliberaciones, el sufragio universal masculino finalmente sería aprobado en 1893. Y en España se acabaría instaurando en 1890, después de que la Constitución de 1869 lo decretara por primera vez y fuera anulado al inicio de la Restauración borbónica⁵⁰. Ahora bien, en ninguno de esos casos la aceptación del sufragio universal masculino supuso la configuración de un régimen de democracia liberal. En esencia -insisto- se trató más bien de respuestas a demandas democráticas con el objetivo de mantener el orden, la paz y la seguridad; una concesión, en esta medida, susceptible de incluirse en los principios que inspiraron el intervencionismo mitigado del Estado o la “defensa de la sociedad”, y que se resumen en la célebre trilogía de la Escuela de Le Play: observar, estudiar y, finalmente, intervenir de modo que se reforme para conservar e impedir la transformación de la sociedad⁵¹. De

comparado de los casos belga y español al respecto en VELASCO MESA, Custodio; *Los nombres de la cuestión social. Discurso y agitaciones obreras: Lieja y Sevilla en el tránsito de los siglos XIX y XX*, Ed. Diputación de Sevilla, Sevilla, 2003, pp. 157-216, 399-436 y 477-506.

50. La Ley de sufragio universal de 1890 se estableció en el segundo gobierno liberal presidido por Sagasta entre 1885 y 1890. Sobre las controversias políticas de los coetáneos en torno a la paradójica coexistencia entre una ley de sufragio universal y el mantenimiento de una monarquía doctrinaria, véase CALERO AMOR, Antonio María; “Los precursores de la monarquía democrática”, en GARCÍA DELGADO, José Luis (Ed.); *La España de la Restauración. Política, economía, legislación y cultura*, Ed. Siglo XXI, Madrid, 1985, pp. 32-44.

51. Para el caso belga véase, TULKENS, Françoise; *Généalogie de la défense sociale en Belgique*, Université de Lovaine, 1988, pp. 8 y ss. Sobre la influencia que ejerció F. Le Play en los medios conservadores belgas, véase HEIRWEGH, Jean-Jacques; “La doctrine de Frédéric Le Play en Belgique et au Canada”, en KURGAN-VAN HENT-ENRYK, Ginette (Ed.); *La question sociale en Belgique et au Canada*, Ed. Université

hecho, el sufragio universal decretado en Bélgica fue un sufragio universal masculino atemperado por el “sufragio plural”: modalidad que suponía una medida de control en tanto que permitía que el voto de determinados individuos equivaliera a más de una “voz”⁵². Y en el caso de España el sufragio universal masculino instaurado en 1890 quedaba igualmente matizado, tergiversado por el fraude electoral y el clientelismo político que se institucionalizaron a efectos de la pervivencia del sistema turnista del régimen de la Restauración⁵³. Indudablemente, nada de ello pasó desapercibido para los grupos anarquistas, cuya desconfianza y oposición a toda vía de acción parlamentaria o política como plataforma para alcanzar la emancipación y el reconocimiento de derechos, es conocida. En España, el desarrollo de esa modalidad con la que desde los años noventa del siglo XIX empezó a establecerse gradualmente la democracia liberal en Europa, reforzó las convicciones del anarquismo respecto a la vía de acción política y sin duda constituye una de las razones que explican su particular arraigo tanto entre obreros ordinarios como ilustrados de distintas regiones del país, generando una cultura de la protesta que explica, por otra parte, la revolución de 1936, la última revolución europea tras la francesa de 1789 y la rusa de 1917.

Libre de Bruxelles, Bruxelles, 1988, p. 144-146; asimismo, PUISSANT, Jean; “1886, la Contre-Réforme sociale?”, en VAN DER VORST, Pierre; *Cent ans de droit sociale belge*, Ed. Bruylant, Bruxelles, 1986, pp. 92-97. En España, J. BORES y Lledó se encargaba de precisar en 1903 las diferencias entre intervencionismo y “socialismo de Estado”. Véase BORES Y LLEDÓ, José; *Op. Cit.*, pp. VI-VII.

52. En las primeras elecciones realizadas con la modalidad de “sufragio plural”, las de 1894, el Partido Católico se mantuvo en el poder al conseguir 927.000 “voces” (término que en la modalidad de “sufragio plural” es más apropiado que el de “votos” dado que, entre la burguesía, había individuos cuyo voto equivalía a más de una “voz”), los liberales 530.000 y el Partido Obrero Belga 346.000. DELWIT, Pascal y DE WAELE, Jean Michel; *Les partis politiques en Belgique*, Université Libre de Bruxelles, Bruxelles, 1996, p. 9.

53. Véase, entre otras aproximaciones, CABRERA, Mercedes (dir); *Con luz y taquígrafos. El Parlamento en la Restauración (1913-1923)*, Taurus, Madrid, 1998. GARCÍA DELGADO, José Luis (Ed.); *La España de la Restauración. Política, economía, legislación y cultura*, Ed. Siglo XXI, Madrid, 1985. ALVARADO, Javier (coord.); *Poder, economía, clientelismo*, Madrid, Marcial Pons, 1997. CRUZ ARTACHO, Salvador; “Clientes, clientelas y política en la España de la Restauración (1875-1923)”, en *Ayer*, nº 36, Ed. Marcial Pons, Madrid, 1999, pp. 105-129. PEÑA GUERRERO, Antonia; *El clientelismo político y poderes periféricos durante la Restauración: Huelva 1874-1923*. Ed. Universidad de Huelva, Col. Arias Montano, 34, Huelva, 1998, p. 690.

Dos años después del establecimiento del sufragio universal en España, la valoración que de esa medida hace V. García en *La Tribuna Libre* es explícita, rotunda, definitiva:

Somos acérrimos enemigos del sufragio universal o de esa pantomima que así se titula, considerándola un insulto lanzado al rostro de los trabajadores (...). Las elecciones no se hacen en los colegios electorales, sino en el Ministerio de la Gobernación, en los despachos de los gobernadores y en los gabinetes de los más influyentes de los distritos, y por muchos esfuerzos que los trabajadores hagamos sólo conseguiremos gastar tiempo y dinero en balde, porque siempre seremos derrotados. Y no solamente seremos derrotados sino también burlados, o lo que es lo mismo: insultados (...). Desengáñense los trabajadores que confían en la política, que por semejante camino no se va a ninguna parte⁵⁴.

Entre las anteriores palabras de V. García publicadas en 1892 y los lemas del “15-M” de 2011 destacados al inicio de estas páginas, hay un paso y no una diferencia de fondo: síntoma de que, pese a los indiscutibles progresos realizados desde entonces en favor de la calidad de la democracia representativa, hay problemas que persisten en el proceso de adaptación del sistema político liberal a las siempre renovadas exigencias de la ciudadanía.

Dicho esto, el tránsito de los siglos XIX y XX vio, efectivamente, la emergencia de una crisis del liberalismo en sus diferentes vertientes, pero también su renovación. Se advierte en el ámbito económico, donde la contracción internacional de 1873, a la que los Estados liberales responden mediante políticas intervencionistas destinadas a la protección de la producción nacional, supuso asimismo el punto de partida de la Segunda Revolución tecnológica o industrial, cuyos efectos en materia de crecimiento económico empiezan a ser visibles a partir de 1890. Y se aprecia también en el plano político pues, simultáneamente, frente a la crisis de consensos políticos de fines del siglo XIX, los Estados liberales adoptaron asimismo medidas intervencionistas, legislando en materia social y accediendo a demandas en favor de la democracia. Lo

54. GARCÍA, V.; “Vuelta de hoja”, en *La Tribuna Libre*, 03.01.1892, pp. 1-2.

harán, eso sí, en “defensa de la sociedad”, gradualmente, con reticencias y mecanismos de control variados, no empezando por ejemplo a admitir el voto femenino hasta la segunda década del siglo XX; hasta 1944 en un país con un régimen político liberal tan consolidado y tan emblemático de las libertades civiles como Francia. Cabe, al respecto, poner el énfasis en que el debate acerca de la calidad de la democracia representativa no se cerraría con la progresiva incorporación de Estados a las fórmulas democráticas a largo del siglo XX, en particular tras la victoria de los regímenes democráticos en 1918 que parecía haber puesto fin a la alternativa autoritaria y ultranacionalista de los Imperios Centrales. De igual modo, tampoco finalizaron a partir de entonces las crisis periódicas del liberalismo ligadas a depresiones económicas, como la que en 1929 se acompañó del impulso de ideologías y regímenes totalitarios en la década de 1930. Por lo expuesto en las páginas que preceden y retomando una idea señalada al inicio de este texto, ni el debate actual acerca de la calidad de las democracias representativas, ni la acción colectiva al respecto son novedades atribuibles a los efectos de la crisis económica de 2008. A la inversa, pese a la evidente relación entre esos fenómenos, económicos y políticos, se inscriben en un más amplio proceso histórico de empoderamiento político de una ciudadanía en permanente transformación.

BIBLIOGRAFÍA

- ABELLÁN GARCÍA, Joaquín; “Liberalismo clásico (de Locke a Constant)” en ANTÓN MELLÓN, Joan; (Ed.); *Ideología y movimientos políticos contemporáneos*, Ed. Tecnos, Madrid, 1998.
- ALVARADO, Javier (coord.); *Poder, economía, clientelismo*, Madrid, Marcial Pons, 1997.
- ARENDT, Hannah; *Sobre la revolución*, Ed. Revista de Occidente, Madrid, 1967.
- AGAMBEN, Giorgio; BADIOU, Alain; Bensaïd, Daniel; BROWN, Wendy; NANCY, Jean-Luc; RANCIÈRE, Jacques; ROSS, Kristin; y ZIZEK, Slavoj; *Democracia en suspenso*, Casus Belli, Madrid, 2010.
- ÁGUILA, Rafael y VALLESPÍN, Fernando; “Epílogo: ideologías políticas y futuro”, en ANTÓN MELLÓN, Joan; (Ed.); *Ideología y movimientos polí-*

- ticos contemporáneos*, Ed. Tecnos, Madrid, 1998.
- BARCELÓ, Joaquín; “La noción de trabajo en Locke (y otros)” en *Revista de Filosofía*, Vol. 39-40, 1992.
- BORES Y LLEDÓ, José; *Algunos aspectos de la cuestión social*, Impr. Izquierdo y Comp., Sevilla, 1903.
- BURKE, Edmund; *Reflexiones sobre la Revolución francesa*, Ed. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1978.
- CABRERA, Mercedes (dir); *Con luz y taquígrafos. El Parlamento en la Restauración (1913-1923)*, Taurus, Madrid, 1998.
- CALERO AMOR, Antonio María; “Los precursores de la monarquía democrática”, en GARCÍA DELGADO, José Luis (Ed.); *La España de la Restauración. Política, economía, legislación y cultura*, Ed. Siglo XXI, Madrid, 1985.
- CAMPS, Victoria (Ed.); *Democracia sin ciudadanos. La construcción de la ciudadanía en las democracias liberales*, Trotta, Madrid, 2010.
- CRUZ ARTACHO, Salvador; “Clientes, clientelas y política en la España de la Restauración (1875-1923)”, en *Ayer*, nº 36, Ed. Marcial Pons, Madrid, 1999.
- CHEVALIER, Louis; *Classes laborieuses et classes dangereuses à Paris pendant la première moitié du XIXè siècle*, Hachette, Paris, 1984.
- CHLEPNER, Ben Serge; *Cent ans d’histoire sociale en Belgique*, Université de Bruxelles, Bruxelles, 1972.
- COLOMER, Josep; “Ilustración y liberalismo en Gran Bretaña”, en VALLESPÍN, Fernando (Ed.); *Historia de la teoría política*, vol. 3, Alianza Editorial, Madrid, 1992.
- CONSTANT, Benjamin; *Principes de politique, applicables à tous les gouvernements représentatifs*, Ed. De l’Imprimerie de Hocquet, Paris, 1815. [Bibliothèque Nationale de France].
- DE MAISTRE, Joseph; *Consideraciones sobre Francia*, Ed. Tecnos, Madrid, 1990.
- FERNÁNDEZ, Guillermo; *El Proletario*, 01.05.1902. Hemeroteca Municipal de Sevilla.
- FILMER, Robert; *El patriarca o el poder natural de los reyes*, Ed. Alianza, Madrid, 2010.
- GARCÍA DELGADO, José Luis (Ed.); *La España de la Restauración. Política, economía, legislación y cultura*, Ed. Siglo XXI, Madrid, 1985.
- GARCÍA, V.; “Vuelta de hoja”, en *La Tribuna Libre*, 03.01.1892. Hemeroteca Municipal de Sevilla.

- GIDDENS, Anthony; *Modernity and Self-identity*, Cambridge University Press, Cambridge, 1991.
- GÓMEZ FORTES, Braulio; PALACIOS BRIHUEGA, Irene; PÉREZ YRUELA, Manuel y VARGAS-MACHUCA, Ramón. *Calidad de la democracia en España. Una auditoría ciudadana*, Ariel, Barcelona, 2010.
- HEIRWEGH, Jean-Jacques; “La doctrine de Frédéric Le Play en Belgique et au Canada”, en KURGAN-VAN HENTENRYK, Ginette (Ed.); *La question sociale en Belgique et au Canada*, Ed. Université Libre de Bruxelles, Bruxelles, 1988.
- HERMET, Guy; *El invierno de la democracia. Auge y decadencia del gobierno del pueblo*, Ed. Los libros del lince, Paidós, Barcelona, 2008.
- HIRSCHMAN, Albert; *Retóricas de la intransigencia*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1994.
- HOBBS, Thomas; *Leviatán o la materia, forma y poder de un Estado eclesiástico y civil*, Ed. Alianza, Madrid, 2009.
- KHATIWADA, Sameer; “Global social climate: Trends and challenges for policy”, en *World of Work Report 2010: From one crisis to the next?*, Ed. International Labour Organisation (ILO)-International Institute for Labour Studies (IILS), Ginebra, 2010.
- KOCKA, Jürgen; “Los artesanos, los trabajadores y el Estado: hacia una historia social de los comienzos del movimiento obrero alemán”, *Historia Social*, 12, 1992.
- KOCKA, Jürgen; “Problems of Working-Class Formation in Germany: The Early Years, 1800-1875”, en KATZNELSON, Ira y ZOLBERG, Aristide (Eds.); *Working-Class Formation. Nineteenth-Century Patterns in Western Europe and the United States*, Princeton University Press, Princeton, 1986.
- LEQUIN, Yves; “Las jerarquías de la riqueza y el poder”, en LÉON, Pierre (Coord.); *La dominación del capitalismo, 1840-1914*, t. 4, Ed. Encuentro, Madrid, 1980.
- LIMA TORRADO, Jesús; “La legitimación del poder político en Filmer”, en *Seqüencia: estudios jurídicos e políticos*, vol. 3, nº 5, 1982.
- LOCKE, John; *Ensayo sobre la tolerancia y otros escritos sobre ética y obediencia civil*, Ed. Tecnos, Madrid, 2011.
- LOCKE, John; *Segundo tratado sobre el gobierno civil: un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil*, Ed. Alianza, Madrid, 2000.

- MACPHERSON, Crawford Brough; *La democracia liberal y su época*, Ed. Alianza, Madrid, 1982.
- MACPHERSON, Crawford Brough; *La teoría política del individualismo posesivo. De Hobbes a Locke*, Ed. Trotta, Madrid, 2005.
- MAÍZ Ramón y LOIS, Marta; “Posmodernismo: la libertad de los posmodernos”, en ANTÓN MELLÓN, Joan; (Ed.); *Ideología y movimientos políticos contemporáneos*, Ed. Tecnos, Madrid, 1998.
- MONTESQUIEU, Charles-Louis; *Del Espíritu de las Leyes*, Alianza Editorial, Madrid, 2003.
- PEÑA GUERRERO, Antonia; *El clientelismo político y poderes periféricos durante la Restauración: Huelva 1874-1923*. Ed. Universidad de Huelva, Col. Arias Montano, 34, Huelva, 1998.
- PUISSANT, Jean; *L'évolution du mouvement ouvrier socialiste dans le Borinage*, Académie Royale de Belgique, Bruxelles, 1982.
- PUISSANT, Jean; “1886, la Contre-Réforme sociale?”, en VAN DER VORST, Pierre; *Cent ans de droit sociale belge*, Ed. Bruylant, Bruxelles, 1986.
- RIZZO, Sergio y STELLA, Gian A.; *La casta*, Capitán Swing. Madrid, 2015.
- ROSANVALLON, Pierre; *La contrademocracia. La política en la era de la desconfianza*, Manantial, Buenos Aires, 2006.
- ROSANVALLON, Pierre; *La legitimidad democrática. Imparcialidad, reflexividad y proximidad, liberalismo*, Katz, Madrid, 2010. TODD, Emmanuel; *Después de la democracia*, Akal, Madrid, 2010.
- ROS CHERTA, Juan Manuel; *El concepto de democracia en Alexis de Tocqueville. Una lectura filosófico-política de “La democracia en América”*, Tesis Doctoral, Universidad Jaume I, Castellón, 2004.
- ROUSSEAU, Jean Jacques; *Du contract [sic] social ou principes du droit politique*, Ed. Marc Michel Rey, Amsterdam, 1762. [Bibliothèque Nationale de France].
- RUIZ SOROA, José María; *El esencialismo democrático*, Ed. Trotta, Madrid, 2010.
- SÁNCHEZ CUENCA, Ignacio; *Más democracia, menos liberalismo*, Ed. Katz, Barcelona, 2008.
- SARTORI, Giovanni; *Teoría de la democracia. 2. Los problemas clásicos*, Ed. Alianza, Madrid, 1988.
- SEWELL, William; *Trabajo y revolución en Francia. El lenguaje del movimiento obrero desde el Antiguo Régimen hasta 1848*, Taurus, Madrid, 1992.

- SOTELO, Ignacio; “La calidad de la democracia española”, en *Revista de Libros*, nº 177, 2011.
- TEJEDA GONZÁLEZ, José Luis; *Las encrucijadas de la democracia moderna*, Ed. Plaza y Valdés, Nuevo León, 1996.
- TILLY, James; *A Discourse on Property: John Locke and his Adversaries*, Cambridge University Press, Cambridge, 1980.
- TOCQUEVILLE, Alexis; *De la démocratie en Amérique*, T. I, (12ème édition), Pagnerre Éditeur, Paris, 1848. [Bibliothèque Nationale de France].
- TOCQUEVILLE, Alexis; *De la démocratie en Amérique*, T. II, (12ème édition), Pagnerre Éditeur, Paris, 1848. [Bibliothèque Nationale de France].
- TOCQUEVILLE, Alexis; *De la démocratie en Amérique*, T. III, (5ème édition), Pagnerre Éditeur, Paris, 1848. [Bibliothèque Nationale de France].
- TOCQUEVILLE, Alexis; *De la démocratie en Amérique*, T. IV, (5ème édition), Pagnerre Éditeur, Paris, 1848. [Bibliothèque Nationale de France].
- TÖNNIES, Ferdinand; *Hobbes. Vida y doctrina*. Ed. Alianza, Madrid, 1988.
- TULKENS, Françoise; *Généalogie de la defense sociale en Belgique*, Université de Lovaine, 1988.
- VELASCO MESA, Custodio; *Los nombres de la cuestión social. Discurso y agitaciones obreras: Lieja y Sevilla en el tránsito de los siglos XIX y XX*, Ed. Diputación de Sevilla, Sevilla, 2003.
- VELASCO MESA, Custodio; “Revolutionary Rhetoric and Labour Unrest: Liège in 1886 and Seville in 1901”, en *International Review of Social History*, vol 56, Cambridge University Press, Amsterdam, 2011.
- VERGARA ESTÉVEZ Jorge; “Democracia y participación en Jean-Jacques Rousseau”, en *Revista de Filosofía*, vol. 68, 2012.

FUENTES HEMEROGRÁFICAS

- Baluartes*, *El*; (19.06.1899; 14.07.1903).
- Express*, *L'*; (18.01.1893).
- Gazette de Liège*, *La*; (26.01.1886; 02-03.05.1886; 15.06.1886).
- Justicia Humana*, *La*; (18.04.1886).
- Meuse*, *La*; (26.03.1886; (01.05.1891).
- Ni Dieu, Ni Maître*; (01-15.08.1885).
- Noticiero Obrero*, *El*; (04.04.1901; 13.04.1901; 02.06.1901; 11.06.1901; 17.06.1901; 28.06.1901).
- Progreso*, *El*; (01.05.1902).